

Edita: Secretaría Confederal de Acción Sindical e Igualdad

· C/ Príncipe de Vergara, 13, 7º - 28001 Madrid · Telf.: + 34 577 41 13 · Fax: + 34 91 577 29 59
· www.uso.es · Facebook: Salud Laboral USO · s.saludlaboral@uso.es · segysalud@uso.es

MÁS EVIDENCIAS DE QUE EL TRABAJO NOCTURNO DAÑA LA SALUD

La agencia científica francesa ANSES ha evaluado los riesgos sanitarios para los trabajadores expuestos a horarios atípicos, en particular al trabajo nocturno, sea regular o no. El estudio ha puesto en evidencia los riesgos relacionados con problemas del sueño, metabólicos, problemas cardiovasculares y problemas físicos en las trabajadoras afectadas. A día de hoy un número importante de trabajadores está afectado por estos horarios y ritmos de trabajo atípicos, y es una situación que lejos de descender va a más.

Ya en el 2007, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) concluyó que el **"trabajo por turnos que implica trastornos circadianos (interrupción de la normalidad los patrones de sueño) es probablemente carcinógeno para los seres humanos"** (grupo 2A). Esto significa que hay evidencia de que el trabajo por turnos podría influir en el riesgo de cáncer, aunque se necesita investigar más para llegar a una conclusión más firme.

Las conclusiones del estudio de la ANSES confirman los riesgos para la salud ligados al trabajo de noche, puesto que perturba los ritmos biológicos y se produce una desincronización de los ritmos circadianos. Los trabajadores y trabajadoras de noche sufren condiciones medioambientales poco propicias al sueño: Luz de día durante el reposo, temperatura en jornada más elevada que durante la noche, nivel de ruido más elevado durante el día, ritmos sociales y obligaciones familiares, que complican su descanso y recuperación. Los resultados del informe de ANSES ponen en evidencia los efectos del trabajo de noche sobre la salud, con diferentes niveles de evidencia científica:

- Los efectos sobre la somnolencia, la calidad del sueño, y la reducción del tiempo de sueño total y el síndrome metabólico están demostrados.

- Los efectos sobre la salud físicas las habilidades cognitivas, la obesidad y la pérdida de peso, la diabetes tipo 2 y las enfermedades coronarias (isquemia coronaria e infarto de miocardio) son probables.
- Los efectos sobre las dislipemias (concentraciones demasiado elevadas de lípidos en la sangre), la hipertensión arterial y los accidentes cerebro vasculares son posibles

La agencia francesa recomienda que a la vista de los resultados del estudio el trabajo debe ser justificado por la necesidad de asegurar los servicios públicos o servi-

cios de utilidad social o por la necesidad de continuidad de la actividad económica. Recomienda también evaluar los efectos sanitarios del trabajo nocturno y los costes sociales asociados, en comparación con los beneficios potenciales.

Un interesante precedente de

reconocimiento de los riesgos de trabajo nocturno sucedió en el año 2009 en Dinamarca, cuando se indemnizó a 38 mujeres después de haberse visto afectadas por cáncer de mama a causa del trabajo nocturno que desarrollaron durante unos veinte años. **Dadas las evidencias existentes, desde USO, exigimos que en nuestro país deben ser estudiados también los riesgos del trabajo a turnos y nocturno para regularlos de forma adecuada y establecer las medida preventivas apropiadas, para evitar más daños a trabajadores y trabajadoras.**



JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE GRUPO O ACTIVIDAD PROFESIONAL (COEFICIENTES REDUCTORES)

Pese a que desde el 1/1/2013 se aplica en nuestro país la Reforma por la que la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, llegando en 2027 a requerirse haber cumplido la edad de 67 años o 65 años si se acreditan 38 años y 6 meses de cotización, la edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada o anticipada en aquellos grupos o actividades profesionales, considerados de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre y que acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que se acredite en la respectiva profesión el mínimo de actividad establecido. El Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, regula el régimen jurídico y establece el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

El procedimiento de solicitud podrá iniciarse:

- De oficio por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a iniciativa propia, por petición de las entidades gestoras o colaboradoras, de la Secretaría de Estado de Empleo, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo o bien del Ministerio de Sanidad.
- A instancia de los empresarios y trabajadores por cuenta ajena, a través de las organizaciones empresariales y **sindicales de nivel estatal**.
- A instancia de los trabajadores por cuenta propia, a través de las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que las comunicará a la Secretaría de Estado de Empleo, ésta analizará si son:

- Actividades con excepcional índice de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y en las que se hayan comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de que se produzca en grado superior a la media.
- Actividades que por los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en el que se produzcan en grado superior a la media.

El estudio se pronunciará sobre:

- Siniestralidad en el sector, distinguiendo entre índice de accidentes de trabajo e índice de enfermedades profesionales.
- Morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad que se produzcan en grado superior a la media.
- Condiciones de trabajo, en las que se tendrá en cuenta a estos efectos la peligrosidad, insalubridad y toxicidad, la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción.
- Relación con la edad del trabajador y el tiempo de exposición al riesgo.
- Requerimientos físicos y/o psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad.
- Edad aproximada a partir de la cual no es aconsejable el ingreso en el sector o colectivo, o desde la que no puede razonablemente desarrollarse la actividad.

Dicho estudio contendrá las posibilidades de modificación de las condiciones de trabajo en el sector o actividad, en base al informe emitido al efecto por la Inspección de Trabajo. Se tendrá en cuenta la variable de género.



Cuando de los estudios se deduzca la necesidad de aplicar coeficientes reductores, la Secretaría de Estado de Empleo lo comunicará a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social que llevará a cabo los estudios e informes necesarios, entre ellos estudios sobre los costes de su aplicación. En base a estos podrá iniciar los trámites para su puesta en marcha. **USO, como organización de ámbito estatal puede efectuar solicitud, ya que gracias a la lucha por la no discriminación de nuestra organización conseguimos que se anulara el termino organizaciones sindicales más representativas que era el que inicialmente estaba presente en el Real Decreto.**

PROFESIONES CON COEFICIENTES REDUCTORES RECONOCIDOS A DÍA DE HOY

Trabajadores incluidos en Estatuto Minero

Cuando se considere que concurren circunstancias de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad la edad mínima exigida se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente que corresponda, de acuerdo con la escala establecida en el anexo al RD 2366/1984, al período "efectivamente trabajado" en cada una de las categorías o especialidades establecidas. El período de tiempo en que se reduce la edad de jubilación se considera como cotizado para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.

Personal de vuelo de trabajos aéreos

Podrá reconocerse pensión de jubilación, con una edad inferior a la ordinaria a los tripulantes técnicos de vuelo, mediante la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación. La edad mínima exigida se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar al período "efectivamente trabajado", el coeficiente que corresponda, de acuerdo con la escala establecida en el RD 1559/1986, de 28 de junio:

- El 0,40 en la de piloto y segundo piloto.
- El 0,30 en la de mecánico de aeronave, navegante operador de fotografía aérea, operador de medios tecnológicos, fotógrafo aéreo y operador de cámara aérea.

El período de tiempo en que se reduce la edad de jubilación se considera como cotizado para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.

Trabajadores ferroviarios

La edad mínima exigida se reducirá para los trabajadores ferroviarios pertenecientes a grupos y actividades profesionales de naturaleza especialmente peligrosa o penosa, en un tiempo igual al número de años que resulte de aplicar el coeficiente que corresponda (0'15 ó 0'10 al período de tiempo "efectivamente trabajado" en tales actividades.

Artistas

Los cantantes, bailarines y trapezistas podrán causar la pensión de jubilación a partir de los 60 años de edad, sin aplicación de coeficientes reductores, cuando hayan trabajado en la especialidad un mínimo de 8 años durante los 21 anteriores a la jubilación. Los demás artistas podrán jubilarse a partir de los 60 años de edad, con una reducción de un 8%, en el porcentaje de la pensión, por cada año que falte para cumplir la edad ordinaria exigida en cada momento.

Profesionales taurinos

Se jubilarán con 55 los matadores de toros, rejoneadores, novilleros, banderilleros, picadores y toreros cómicos, siempre que acrediten estar en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante y haber actuado en :

- Matadores de toros, rejoneadores y novilleros, 150 festejos en cualquiera de estas categorías.
- Banderilleros, picadores y toreros cómicos, 200 festejos.

Se jubilarán con 60 años los puntilleros, siempre que acrediten haber actuado en 250 festejos en cualquier categoría profesional.

Se jubilarán con 65 años o la edad ordinaria exigida los mozos de estoques y de rejones y sus ayudantes. No obstante, podrán jubilarse a partir de los 60 años con aplicación de un coeficiente reductor de un 8% por cada año de anticipación, siempre que acrediten haber actuado en 250 festejos en cualquier categoría profesional.

Bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años trabajados el coeficiente reductor del 0,20. No se podrá acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 en los supuestos en que se acrediten 35 años de cotización. El periodo de tiempo en que se reduce la edad de jubilación se considera como cotizado para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.

Miembros del Cuerpo de la Ertzaintza

La edad ordinaria exigida en cada momento para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos trabajados. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Régimen especial de los trabajadores del mar

Debido a la dureza, condiciones de penosidad, lejanía, etc. en que se desarrolla el trabajo en el mar, es posible reducir la edad de jubilación en hasta 10 años, respecto a la general. El período de tiempo en que se reduce la edad de jubilación se considera como cotizado para determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora. Los coeficientes reductores varían según embarcación, tipo de navegación y naturaleza del trabajo:

- Trabajos a bordo de la marina mercante: De 0.40 a 0.20
- Trabajos a bordo de embarcaciones de pesca. 0,40 a 0,15.
- Estibadores portuarios: 0,30.
- Mariscadores, percebeiros y recogedores de algas: 0,10

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZON DE GRUPO O ACTIVIDAD PROFESIONAL (COEFICIENTES REDUCTORES)

Los casos anteriores son, por el momento excepcionales, y se deben a que la Seguridad Social ha considerado que estas profesiones son especialmente penosas o peligrosas, o tienen elevada siniestralidad a partir de determinada edad.

Desde USO, como organización sindical de nivel estatal podemos realizar solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para que se lleve a cabo el estudio preceptivo.

En caso de no pertenecer a una actividad que tenga reconocida alguna reducción en la edad de jubilación, esta se producirá según la regla general en función de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo, gracias a las ultimas reformas, haber cumplido la edad de 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización. Las edades de jubilación y el período de cotización a que nos referimos se aplican de forma gradual, según el siguiente cuadro:

AÑO	PERIODO COTIZADO	EDAD EXIGIDA
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
Desde 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

CUANTIAS MINIMAS MENSUALES 2016			
	Cónyuge a cargo	Cónyuge no a cargo	Unipersonal
JUBILACIÓN			
65 años	784.90	603.50	636.10
<65 años	735.70	562.30	595
65 años procedente de gran invalidez	1177.40	905.30	954.20
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Gran invalidez	1177.40	905.30	954.20
Absoluta o 65 años	784.90	603.5	636.10
Total de 60 a 64 años	735.70	562.30	595.00
Total derivada de EC menor de 60 años	395.60	360.36	395.60

Es decir, cada vez va a ser más complicado jubilarse a los 65, podemos decir que el objetivo es que a partir 2027 sea prácticamente imposible dada la dificultad que existe hoy en día para cotizar tanto tiempo, debido a las elevadas tasa de desempleo en nuestro país.

Desde USO, como ya denunciábamos en el número anterior creemos que la sostenibilidad del sistema de pensiones no puede estar basado sólo en el sacrificio de los trabajadores, en que los trabajadores sigamos activos aun en trabajos de naturaleza penosa, pese a no reunir unas condiciones adecuadas por su edad o estado de salud o con pensiones de miseria que no pueden proporcionarnos una vida digna.